

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 874.

El no haber ingresado en la Depositaria de este Gobierno Político muchos Ayuntamientos de la Provincia el importe de lo que han devengado los arbitrios de 8 mrs. en arroba de vino y 6 rs. en la de aguardiente que precisamente tendrán recaudados de los arrendadores, vá á causar el perjuicio de tener que paralizar los trabajos de la interesante Carretera de Málaga justamente en el punto mas difícil y que mas inconvenientes presenta en el invierno al viajero. Por esta razon he resuelto prevenir á las Corporaciones que se hallen en este caso, que en el término preciso é improrrogable de ocho dias hagan efectivos en la Depositaria todos los descubiertos en que se encuentren y que están destinados á cubrir el presupuesto general de gastos de la Provincia; en el concepto de que el que no cumpla sufrirá irremisiblemente un apremio á su costa hasta que lo verifique, sin perjuicio de la multa á que por su inobediencia de lugar. Córdoba 19 de Agosto de 1846.
—El Vice-presidente del Consejo Provincial G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 877.

Por el Sr. Juez de primera instancia del Partido de Yestevo se reclama la busca y captu-

ra del reo profugo Ignacio Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir su aprehension, remitiendolo caso de ser habido por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 17 de Agosto de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.

SEÑAS.

Estatura mediana, color moreno, cara delgada, como de 28 años, natural de Caravaca, viste calzon corto y alpargates.

Circular núm. 878.

El Alcalde de Villafranca con fecha 14 del actual me ha dado parte de haberse extraviado á D. Luis Herrera de aquella vencidad una yegua de las señas que se espresan á continuacion, en el cortijo que labra término de esta Ciudad nombrado Cabeza de Vaca. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, detengan la citada caballería á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habido. Córdoba 18

de Agosto de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.

SEÑAS.

Blanca amoscada, cerrada, de alzada siete cuartas escasas.

Circular núm. 879.

El Alcalde de Castro del Rio con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«Ruego á V. S. se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de su dueño como en el término de esta villa se ha presentado una yegua cuya reseña es la siguiente:—Edad cerrada, pelo castaño, pelos blancos en la frente, calzada y arminada del pie izquierdo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los fines que se reclaman. Córdoba 18 de Agosto de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 876.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Antonio Redondo de esta vecindad á la collacion de Sta. Marina, casado, de oficio sombrerero, para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en la Cárcel pública de esta Capital á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que por este Juzgado y presencia del infrascripto se le sigue por heridas: que si lo hiciera será oído y su justicia guardada y en su rebeldia procederé en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Señoría, José María Galvez y Aranda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 880.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, &c.

Para cumplir con lo mandado por la In-

tendencia de Rentas de esta provincia, en circular de 7 del corriente relativo á la formacion del padrón de riqueza, y repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1847; ha acordado esta corporacion que todos los vecinos y hacendados forasteros en su término presenten en la Secretaría de la misma las relaciones duplicadas que previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias á contar desde esta fecha en la inteligencia que los que no lo hicieren ó en ellas cometiese ocultacion sufrirán las penas marcadas en citado Real Decreto. Luque 15 de Agosto de 1846.—José de Toro.—P. A. D. A. José de Vida y Ortiz.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 881.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de la circular del Sr. Intendente de esta provincia fecha 7 del corriente, ha acordado esta corporacion municipal que presido, prevenir á todos los hacendados forasteros en este término presenten en la Secretaría de la misma las relaciones juradas y duplicadas con arreglo á los modelos que acompañaban á la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, en el preciso é inprorrogable plazo que media desde esta fecha hasta el 8 del próximo mes de Setiembre para la formacion del padrón de riqueza y repertimiento de la contribucion territorial del año que se espera inmediato, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, se les exigirán con las penas impuestas en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, formandose en su costa siendo condicion precisa, de que dichas relaciones han de espresar el número de fanegas de que conste cada finca, acompañando los documentos expedidos por las oficinas de hipotecas que previene el artículo 53 de la Real Instruccion ya citada. Almodovar 16 de Agosto de 1846.—José Lopez.—Antonio Ravé, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 882.

D. José Salas Espejo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Debiendo procederse á la formacion del

padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, respectiva al año próximo de 1847, con arreglo á lo prevenido en la Real Instruccion de 6 de Diciembre del año último, y á lo dispuesto por el Sr. Intendente y la Administracion de contribuciones directas en sus circulares de 10 del que rige; ha acordado este Ayuntamiento se hagan á todos los vecinos de esta ciudad, y forasteros hacendados en su término las prevenciones siguientes.

1.^a Dentro del preciso término de 15 dias contados desde esta fecha todos los propietarios de fincas rusticas y urbanas sus administradores ó apoderados, los arrendatarios de las mismas, los preceptores de censos, pensiones y memorias, y los dueños de ganados presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, sus respectivas relaciones con la debida separacion y con sujecion á los modelos circulados que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría.

2.^a Para facilitar á los contribuyentes la presentacion de dichas relaciones, conforme á lo dispuesto por el Sr. Intendente se hallarán de venta á un precio módico el número suficiente de ejemplares impresos en que aquellas deberán estenderse.

3.^a Los que trascurrido dicho plazo no hubieren presentado sus relaciones, ó no guardasen en ella la esactitud debida, incurrirán en las multas y penas prescritas en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para su puntual cumplimiento se publica y fija el presente en Montilla á 15 de Agosto de 1846.—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 883.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los forasteros hacendados en este término, que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza del año de 1847, presenten en esta Secretaria desde hoy hasta el 8 de Setiembre próximo las relaciones duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos á la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, bajo apercibimiento de que el que no lo cumpla en el plazo espresado, incurrirá en las penas marcadas en las Reales ordenes sobre el particular. Posadas 15 de Agosto de 1846.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A., Tomás de Torres, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 884.

D. Sebastian Criado Cerezo, Alcalde Constitucional de la villa del Rio.

Hago saber: que por la Intendencia de esta provincia se ha dispuesto la presentacion de relaciones para la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año inmediato, y en su virtud se previene á todos los hacendados en este término presenten las relaciones duplicadas é impresas de las fincas, derechos y demas que posean en el mismo; en el concepto de que si trascurridos 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial sin haberlo verificado, incurrirá el que así obre en la multa establecida por instruccion. Villa del Rio 15 de Agosto de 1846.—Sebastian Criado.—Pedro Canales.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 885.

D. Miguel de Luque, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en cumplimiento de orden del Sr. Intendente de 10 del corriente, ha acordado este Ayuntamiento, que todos los vecinos de esta villa y hacendados en su término, presenten las relaciones de sus bienes, y productos, pertenecientes á la riqueza inmueble cultivo y ganaderia, en los términos que se previene por los Reales Decretos é instrucciones vigentes, en los dias, desde el 17 hasta el 30 inclusive del mes actual, en la inteligencia que los que no lo hicieren incurrirán en la pena que la ley señala; y el Ayuntamiento se reserva ordenarlas y organizarlas en los 8 primeros dias de Setiembre para hacer entrega de ellas en el 9 del mismo á la Junta pericial. Lo que se hace notorio para que ninguno alegue ignorancia. La Carlota 15 de Agosto de 1846.—Miguel de Luque.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Diego Soldevilla, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 886.

D. Pedro de Doblas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Intendente de esta provincia en su circular de

7. del corriente, y de lo que se dispone en el artículo 8.º capítulo 2.º de la Instrucción de 6 de Diciembre último, hago saber á todos los vecinos de esta villa y á los forasteros hacendados en su término que por cualquier concepto disfruten en propiedad, en administracion, ó en arrendamiento algunos bienes de los que citan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que en lo que resta del mes de la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los dichos artículos los cuales se admitirán siempre que no contengan enmiendas ó raspaduras, en la inteligencia de que los que no las presenten dentro del plazo espresado quedan responsables á pagar la multa que está designada en el artículo 24 del mismo Real Decreto, la que se exigirá doble á aquellos que falten á la verdad en sus respectivas relaciones. La Rumbra 14 de Agosto de 1846.
—Pedro de Doblas.—Alfonso Rey, Secretario.

MEMORIA

LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

En la clase de bordados al pasado y felpillas merecen el primer lugar por la perfeccion del trabajo y buen gusto de la ejecucion de dibujos un pañuelo de Nipis y una cartera de guardar guantes, que ha presentado Doña Juana González de Morinelarena, de Cádiz.

Merece igual lugar en la clase de bordados de oro, plata y seda en realce, una mantilla de caballo de gran mérito artístico presentada por Doña Rosa Gilart, de Madrid. La misma ha presentado dos cuadros con pañuelos de nipis y Holanda bordados y marcas con pelo, dignos de recomendacion; pero ninguno de estos artículos tiene marcados precios y no calificarse las condiciones de bueno, barato y abundante.

De Doña Fermina Prieto era un cuadro bordado, que la Junta considera el mas aventajado en los de su especie.

De Doña Teresa Bereciarte, una mantilla de caballo bordada al realce de oro y seda, sobre terciopelo azul turquí, de precio siete mil rs. vn.

De Doña Asuncion Velasco, directora de educacion de señoritas, el retrato del general Leon, á caballo, bordado de sedas.

De Doña Carolina Lara un cuadro bordado que representa unos pájaros en su nido y una alfombra de cañamazo.

De D. José María Calleja, un cuadro con una viñeta bordada en miniatura, con matices de sedas del reino.

De Doña Vicenta de la Cortina, un cuadro bordado en batista, con hilaza de gró.

Esta mencion cree la Junta que es suficiente para dar á conocer el mérito de los esponentes, cuyos objetos no son de tanta importancia, que merezcan, como otros ramos de industria, premios de entidad.

(Se continuará.)

AVISOS.

La Señora viuda del Maestro Sastre que fué de esta Ciudad Mr. Pedro Abdé y Monier, tiene la satisfaccion de anunciar al público que deseando contribuir al mejor servicio de su establecimiento ha hecho venir de Paris para dirigirlo á Mr. Juan Bautista Marsand, Sastre y Profesor de Corte y antiguo colaborador del periódico titulado el Elegante.

Las personas que gusten dispensarle su confianza podrán acudir á la calle del Arco Real núm. 50, donde queda abierto dicho establecimiento.

El cortijo nombrado de Malagon en la campiña de esta ciudad, propio del Excmo. Sr. Conde de Torralba, Marqués de la Motilla, se arrienda por tres años desde 1.º de Enero de 1847 y se admiten proposiciones al efecto hasta fin del corriente mes de Agosto, por el apoderado de dicho Sr., en su casa habitacion calle de los Manriquez núm. 11, frente la casa de las Pavas, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚMERO 12.